



Ordenanza CABA N° 44365

Reglamentación sobre Estacionamiento de Bicicletas

B.M.18.847 – Pub.16/8/1990

Art. 1º. Las playas de estacionamiento o garajes comerciales deberán admitir el ingreso de ciclorrodados o bicicletas y motonetas.

Art. 2º. Es obligatorio fijar una tarifa para ciclorrodados que corresponda al servicio que se le presta al usuario de un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza N° 39.941 (b. M. N° 27.374) AD 791.4